

El precio de intervención superior se obtendrá incrementando en cero coma cincuenta pesetas/litro el precio mínimo, y el indicativo se obtendrá incrementando en cero coma cuarenta pesetas/litro el precio mínimo.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, ateniéndose a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa de precios y demás disposiciones oficiales, se determinará los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizada a no, sobre muelle de central lechera y centro de higienización convalidado, sobre despacho y a público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una central lechera en las que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de leche destinada al abastecimiento público.

**Artículo tercero.**—En los precios de las restantes leches comerciales y productos lácteos que se encuentren en régimen de intervención de precios se aplicarán las variaciones que resulten, en la proporción que les corresponda, de la diferencia entre los precios que se establecen en el presente Real Decreto y los que figuran en el Real Decreto seiscientos trece/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, y de los incrementos que se acuerden en la estimación de los costes de recogida y transporte. En el caso de la leche esterilizada se tendrá en cuenta la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho por la que se modifican los regímenes de precios de determinados bienes y servicios y se actualizan las relaciones de precios autorizados y de precios comunicados.

**Artículo cuarto.**—El sistema de pago de leche por calidad se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, artículo segundo, número tres, si bien teniendo en cuenta lo siguiente:

Uno. Las primas serán las que a continuación se indican con carácter general para toda España, aplicables exclusivamente a las leches que cumplan con todos los requisitos exigidos en el artículo sexto del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas (Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre, modificado en la materia por el Decreto setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de quince de marzo), pero con acidez inferior a dieciocho grados D.

Para la leche con peso específico igual o superior a uno coma cero treinta y materia grasa superior a tres coma uno por ciento en peso se aplicará una prima de cero coma veinte pesetas/litro por cada décima de grasa que sobrepase el porcentaje señalado.

Dos. Igualmente, las industrias podrán efectuar descuentos debido a la mala calidad de la leche, que serán a base de penalizar cada décima de extracto seco total inferior a once coma treinta por ciento en cero coma cuarenta pesetas/litro.

Tres. Se deroga lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. Constituidas las Cámaras Agrarias de la Cornisa Cantábrica y estando pendientes de distribución los fondos por valor de mil millones de pesetas previstos para mejora de las estructuras del sector, se crea en el Ministerio de Agricultura una Comisión que determinará, en el plazo más breve posible, el procedimiento de distribución de los citados fondos.

Dos. Igualmente se crea, bajo la presidencia del Director General de la Producción Agraria, una Comisión que, formada por representaciones de las Cámaras Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias y Administración, estudien y propongan al Ministerio de Agricultura, en el más breve plazo posible, un Estatuto de la Leche y el desarrollo de las medidas necesarias para la ordenación y puesta al día del sector de producción de leche.

#### DISPOSICION FINAL

Uno. En todo lo no regulado en el presente Real Decreto se estará a lo preceptuado en el Real Decreto seiscientos trece/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, por el que se establecen normas complementarias de regulación de la campaña lechera mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve.

Dos. Los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, en la esfera de sus respectivas competencias, podrán dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22462** *ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se resuelve el concurso número 2/1978, de traslados por méritos convocado entre funcionarios de los Cuerpos Generales Técnico, Administrativo y Auxiliar de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Convocado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 17 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio siguiente), concurso de traslados número 2/1978, por méritos, para la provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos Generales Técnico, Administrativo y Auxiliar, de conformidad con cuanto se establece en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

A propuesta de la Comisión Superior de Personal, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Adjudicar destino a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden, en el Ministerio del Interior y localidades que se citan.

Segundo. El cese, en los actuales destinos, de los funcionarios que obtienen traslado como consecuencia de este concurso,

se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». La posesión, en el destino obtenido, deberá realizarse en el plazo de un mes, y ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Tercero. Los Jefes de los centros o dependencias en que causen baja u obtengan destino los funcionarios afectados por esta Orden consignarán en los títulos o nombramientos correspondientes, las consiguientes diligencias de cese e incorporación en él, según proceda, enviando copia autorizada de las mismas, simultáneamente, a la Dirección General de la Función Pública, de esta Presidencia del Gobierno y a las Jefaturas de Personal de sus respectivos Ministerios.

Contra la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1978.—Por delegación, el Ministro de la Presidencia, Otero Novas.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Interior y Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Ha de cesar en		Se le destina a	
		Ministerio	Servicio	Ministerio	Localidad
<b>Cuerpo General Técnico</b>					
Desierto.					
<b>Cuerpo General Administrativo</b>					
A02PG011817	Pérez López, Franciso, Javier	IR	Gobierno Civil	IR	GC-Lanzarote (Jefe de Negociado).
A02PG010458	Mazuelas Noriega, Baltasar	IR	Gobierno Civil	IR	GC-Lanzarote (Jefe de Negociado).
A02PG010023	Medina Azpiroz, María Paz	IR	Gobierno Civil	IR	TF-La Gomera (Jefe de Negociado).
<b>Cuerpo General Auxiliar</b>					
A03PG024330	Rodríguez García, María Luisa	EC	Delegación	IR	GC-Fuerteventura.
AR3PG14428	Jordá Sánchez, Ginés	HA	Gobierno Civil	IR	TF-Santa Cruz Palma.
A03PG018601	Martínez Hernández, Juan Luis	IR	Gobierno Civil	IR	TF-Santa Cruz Palma.
A03PG023544	Fernández Moreno, María Soledad	OP	Ser-Polo-Desarrollo	IR	TF-Santa Cruz Palma.

22463

ORDEN de 2 de agosto de 1978 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 151) para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de en servicios civiles cuando lo disponga el Ministerio de Defensa, en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

La Coruña. Capitán de Caballería don José González-Moro Martínez, de en expectativa de servicios civiles en La Coruña.

Valencia: Teniente Coronel de Infantería don Leopoldo Alcañiz Burgoyne, de disponible en la Tercera Región Militar, plaza de Paterna (Valencia), y agregado al Regimiento de Infantería «Guadalajara» número 20.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ayuntamientos

Santander: Comandante Veterinario don Obdulio Alvarez Fernández, del 8.º Depósito de Sementales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegaciones

Melilla: Comandante de Ingenieros don Manuel Segura Quezada, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8 de la Comandancia General de Melilla.

Zaragoza: Capitán de Infantería don Juan Olivares Alfonso, de la Segunda Jefatura de la Dirección de Servicios Generales del Ejército.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegaciones

Sevilla: Teniente Coronel Veterinario don Bernardo Avila Calvillo, de la Dirección de Apoyo al Personal (Jefatura de Veterinaria).

DISPOSICIONES COMUNES

1.ª a) Los Jefes y Oficiales destinados deberán efectuar su presentación antes del día 15 de octubre de 1978.

b) Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse dentro del plazo señalado en el apartado anterior, deberá remitir a la dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la autoridad superior regional de quien dependa, en el que se justifique esta demora, enviando un duplicado del mismo a la Comisión Mixta de Servicios Civiles, sita en la calle Ayala, número 100, Madrid-1.

c) Los destinados a plaza distinta de aquella en que tengan su residencia habitual no emprenderán la marcha hasta transcurridos quince días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para evitarles perjuicios caso de rectificación de destino.

2.ª Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro Jefe u Oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, exponiendo las razones que consideren convenientes. Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esa Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendiéndose las reclamaciones que se reciban vencido el referido plazo.

3.ª Para el percibo de los emolumentos que fija el Decreto del Ministerio de Hacienda número 191/1974, de 18 de enero, modificado por el 389/1978, de 17 de febrero, los Jefes y Oficiales destinados, una vez incorporados, remitirán a la Comisión Mixta de Servicios Civiles (Habilitación), con la máxima urgencia, certificado, en duplicado ejemplar, expedido por el Jefe civil de quien dependa, en el que se exprese la fecha en que han efectuado su presentación.

El personal procedente del servicio activo del Ejército, en los meses siguientes y antes del día 5, remitirán certificado de la misma autoridad acreditativo de que sigue prestando sus servicios.